

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Torres

*Paola Delgado Looor*

## ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES

0000001

QUE OTORGA: INTELEQ S.A.

CUANTÍA: INDETERMINADA

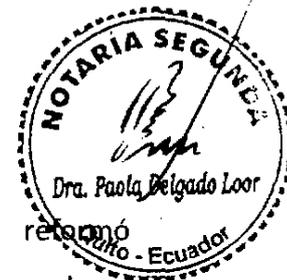
DI: 4 COPIAS

ESCRITURA NO. 2014-17-01-02-P 1408

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día seis de marzo del año dos mil catorce, ante mí, **DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**, Notaria Segunda del Cantón Quito, comparece a la suscripción de la presente escritura pública el señor ESTEBAN GONZALEZ ARTIGAS LASSO, a nombre y representación de la compañía INTELEQ S.A., en su calidad de GERENTE GENERAL, según consta del nombramiento que en copia se agrega.- El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de identidad, cuya copia se adjunta a este instrumento público. Advertido que fue el compareciente por mí la Notaria, de los efectos y

resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dice que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Reforma y Codificación del Estatuto Social de la compañía INTELEQ S.A., de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de la presente escritura pública de Reforma del Estatuto Social, el señor ESTEBAN GONZALEZ ARTIGAS LASSO, en su calidad de Gerente General de la compañía INTELEQ S.A., quien actúa debidamente facultado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, celebrada el diecisiete de febrero del año dos mil catorce, conforme se desprende de la copia certificada e inscrita del nombramiento y de la copia del acta que se agregan como documentos habilitantes. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, inteligente en el idioma castellano, mayor de edad, de estado civil casado, legalmente capaz para obligarse y contratar, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) Mediante escritura pública otorgada en la Notaría Segunda del cantón Quito, de la doctora Ximena Moreno de Solines, el seis de julio de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el doce de agosto de del mismo año, se constituyó la compañía INTELEQ S.A. b) Mediante escritura pública otorgada en la Notaría Segunda del cantón Quito, de la doctora Ximena Moreno de Solines, el veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, la compañía aumentó su capital social, reformó y codificó sus estatutos sociales. c) Mediante escritura pública otorgada en la Notaría Vigésimo Octava del cantón Quito, del doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, el veinte de junio de mil novecientos noventa y siete, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el veinticinco de agosto

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

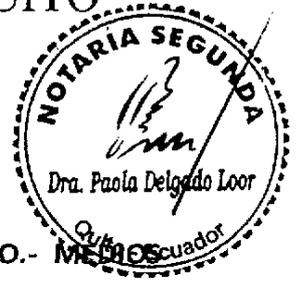


del mismo año, la compañía aumentó su capital social y reformó consecuentemente su estatuto social. d) Mediante escritura pública otorgada en la Notaría Primera del cantón Quito, del doctor Jorge Machado Cevallos, el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y nueve, la compañía aumentó su capital social y reformó consecuentemente su estatuto social, con lo cual el capital suscrito actual de la compañía es de un ciento noventa mil novecientos sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (USD190.968,80), el cual se encuentra suscrito y pagado en su totalidad. i) Por último, mediante resolución de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía, llevada a cabo el diecisiete de febrero del presente año, se resolvió reformar y codificar el estatuto social en los términos que se indican más adelante.

**CLÁUSULA TERCERA: REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL:** La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, reunida el diecisiete de febrero de dos mil catorce, con el consentimiento unánime de todos los accionistas de la compañía, resolvió reformar y codificar el Estatuto Social de la compañía INTELEQ S.A., adoptando un nuevo estatuto social y autorizar al Gerente General para que suscriba las escrituras públicas requeridas y haga todas las gestiones y trámites respectivos ante las autoridades pertinentes para lograr el completo perfeccionamiento de lo resuelto por la Junta General de Accionistas, pudiendo autorizar a terceros, la realización de dichos trámites. El texto del nuevo estatuto social codificado y adoptado por la compañía INTELEQ S.A. cuyo texto se transcribe a continuación y que ha sido tomado literalmente del Acta de la Junta General de Accionistas antes referida es el siguiente: "ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA INTELEQ S.A. ARTÍCULO PRIMERO: La Compañía tendrá la denominación de INTELEQ S.A. y durará cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del contrato constitutivo, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía

podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía es: 3.1 Importar, distribuir, comercializar directa o indirectamente, todo tipo de equipos informáticos, tales como computadoras, tablets, teléfonos inteligentes y demás productos de ordenador; chips, procesadores, microprocesadores; productos relacionados con sistemas informáticos tales como programas de ordenador; maquinarias y equipos para la fabricación de computadoras así como las partes, piezas, repuestos, y demás artículos, accesorios, estuches y bienes complementarios para los equipos informáticos ordenadores, así como en general cualquier tipo de equipos y maquinarias, sus partes, piezas, repuestos, y demás artículos, accesorios que sean parte de los mismos; 3.2 La compañía podrá brindar el servicio técnico que podrá comprender el mantenimiento y reparación de los productos que comercializa así como la asesoría en el uso e instalación de equipos y maquinarias. 3.3 Ensamblar, fabricar, exportar y elaborar las partes, piezas, repuestos, y demás artículos, accesorios, estuches y bienes complementarios para los equipos informáticos ordenadores, así como de todo tipo de equipos y maquinarias. 3.4 Desarrollar y comercializar programas y sistemas de computación; 3.5 Ofrecer a sus clientes y al público en general, cursos de entrenamiento, capacitación y de enseñanza sobre la utilización y manejo de todos los productos antes mencionados, excluyendo los cursos de nivel superior, de acuerdo con el artículo ciento ocho (108) de la Ley de Educación Superior; 3.6 Representar, sin límites, a firmas comerciales, industriales y de servicios, como también a personas naturales y jurídicas de todo tipo, nacionales y extranjeras; 3.7 Prestar los servicios de dirección, asesoramiento, manejo y administración (excluyendo provisión de personal) en

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

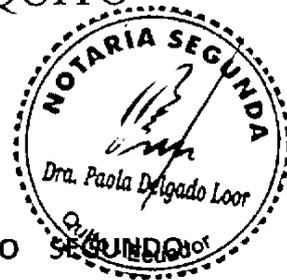


operaciones relativas a computación y afines. **ARTÍCULO CUARTO.- MEMOS**

**PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.-** Para comercializar los productos antes indicados la Compañía podrá establecer uno o varios locales para ofrecer sus servicios, así mismo podrá arrendar o comprar locales para el funcionamiento de dichos establecimientos. Para el cumplimiento del objeto social de la Compañía podrá comprar, vender, importar, exportar, equipos, maquinarias y materias primas para la elaboración y comercialización de sus productos. Podrá realizar todo tipo de actividades mercantiles, industriales e intercambio comercial, tanto dentro como fuera del territorio nacional. Podrá, para sí solicitar, registrar, obtener, comprar, vender, usar, arrendar, tomar concesiones o conceder licencias de explotación, franquicias, distribución, etc., patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia o transferencia tecnológica. En general, podrá hacer cualquier otra modalidad de Propiedad Intelectual o Industrial reconocida por las Leyes de la República del Ecuador y las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes. Adicionalmente podrá contratar préstamos y recibir créditos, adquirir acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de US\$ 190.968,80 (CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS), dividido en cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos veintidós (477.422) acciones ordinarias nominativas e indivisibles de cuarenta centavos de dólar (US\$0,40) de los Estados Unidos de

América cada una, numeradas del cero cero uno a la cuatrocientas setenta y siete mil cuatrocientos veintidós inclusive, íntegramente suscrito y pagado en su totalidad por los accionistas de la compañía. **ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones, de conformidad con la Ley. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTÍCULO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. **ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones las acciones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



ochenta de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**

**CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien les estuviere remplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Las convocatorias se harán en la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Además podrá convocarse a la Junta General de Accionistas a reunión por simple pedido escrito del o de los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito para tratar los asuntos que indican en su petición.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas representen más de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital suscrito; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital suscrito y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito; y, los

asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los Administradores de la Compañía y los Comisarios. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere remplazando y si así se acordare en ese momento, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veinticinco del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: a) Nombrar Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Designar un Comisario Principal y un Suplente y fijar las retribuciones; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General; e) Conocer los informes

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



de los Comisarios; f) Acordar el aumento de capital autorizado y suscribirlo; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución o escisión de la Compañía; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Interpretar con carácter de obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; j) Nombrar liquidadores; y, k) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El

Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, en reemplazo del Gerente General. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo lo reemplazará la persona que la Junta General designe para este efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará cinco años en sus funciones pero podrá indefinidamente ser reelegido no siendo necesario que sea accionista para ejercer dichas funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-**

Son atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Convocar a las Juntas Generales; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las actividades de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de la Junta General; e) Suscribir los contratos de compraventa y constitución de

gravámenes de bienes inmuebles; **f)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; **g)** Presentar anualmente a la Junta General para su conocimiento y resolución una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; **h)** Informar a la Junta General cuando se le solicite y se lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; **i)** Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; **j)** Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General la reemplazará el Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: LAS UTILIDADES.-**

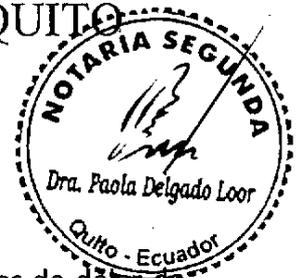
De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** De

las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** El capital de

CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (US\$190.968,80) dividido en cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos veintidós (477.422)

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



acciones ordinarias nominativas e indivisibles de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno al cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos veintidós, se halla íntegramente suscrito y pagado por los señores accionistas, conforme el siguiente cuadro:

0000006

ACCIONISTA	# DE ACCIONES US\$0,40 CADA UNA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO US\$
Esteban González Artigas Lasso	477.421	190.968,40
Andrés Eduardo Pinto P.	1	0,40
<b>Total</b>	<b>477.422</b>	<b>190.968,80</b>

De conformidad con el cuadro anterior, los accionistas poseen las siguientes acciones: Esteban González Artigas Lasso, propietario de cuatrocientas setenta y siete mil cuatrocientas veintiuno de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una equivalente a ciento noventa mil novecientos sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos de dólar (US\$190.968,40); y, Andrés Eduardo Pinto Peñafiel, propietario de una (1) acción de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América equivalente a cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0,40). **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: EMISIÓN DE ACCIONES EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que expidieren, estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la

Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes correspondientes a los documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.

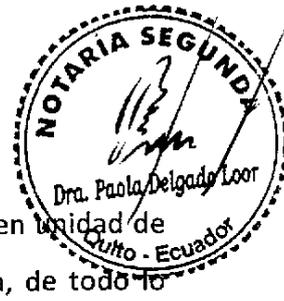
**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y al Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto".

**CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN.-** Así mismo, la Junta General de Accionistas autorizó al Gerente General para que suscriba las escrituras públicas requeridas y haga todas las gestiones y trámites respectivos ante las autoridades pertinentes para lograr el completo perfeccionamiento de lo resuelto por la Junta General de Accionistas, pudiendo autorizar a terceros, la realización de dichos trámites, tal como consta de la referida acta de Junta que se adjunta como habilitante a la presente escritura pública. En base a la autorización antes referida, el Gerente General de la compañía INTELEQ S.A. autoriza al Dr. Hernán Enrique Ponce Aray y/o a la abogada Ana Catalina Caffarena Greig o a la personas que cualquiera de ellos designe, para efectuar todas las gestiones requeridas antes las autoridades pertinentes para obtener el completo perfeccionamiento de la presente escritura de reforma y codificación de estatutos sociales. Usted Señora Notaria se dignará en incorporar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento". HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por la Abogada Ana Catalina Caffarena Greig, con matrícula profesional número siete mil trescientos setenta y nueve de Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del caso y requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que le fue íntegramente al compareciente, por mí la Notaria, este se afirma y

REPITE  
CLÁUSULA  
3

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



ratifica en todas y cada una de sus partes, y para constancia firma en la ciudad de Quito, Ecuador, a las [ ] de [ ] de [ ] del año [ ] del 20[ ]  
acto conmigo, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.

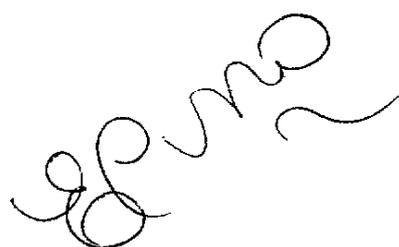
X 

f) Esteban Gonzalez Artigas Lasso

C.I. No. 170415997-7

0000007

  
LA NOTARIA  
Dra. Paola Delgado Looz  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA  
UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE INTELEQ S.A. CELEBRADA  
EL 17 DE FEBRERO DE 2014**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las 12H00 del día diecisiete de febrero del año dos mil catorce, en el domicilio social de la compañía ubicado en la calle José Manuel Abascal N39-161 y Gaspar de Villarroel, se reúne en Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas de INTELEQ S.A., los accionistas: a) el señor Esteban González Artigas Lasso, por sus propios y personales derechos, con 477.421 (cuatrocientas setenta y siete mil cuatrocientas veintiuna) acciones ordinarias y nominativas de un cuarenta centavos de dólar cada una; y, b) el señor Andrés Eduardo Pinto P., por sus propios y personales derechos, con 1 (una) acción ordinaria y nominativa de un cuarenta centavos de dólar, quien comparece representado por la señora Laura Vaca Holguín, en su calidad de Apoderada, según carta poder cuya copia se adjunta al expediente. Los accionistas manifiestan su voluntad en celebrar la presente Junta, la que se reúne sin necesidad de convocatoria de acuerdo a lo estipulado en el artículo 238 de la Ley de Compañías. En esta oportunidad, preside la reunión la señora María Cristina Guzmán Rodríguez como Presidente Ad-hoc y actúa como Secretario, el señor Esteban González Artigas Lasso en su calidad de Gerente General. La Presidencia dispone la constatación del quórum y Secretaría expresa la comparecencia del 100% del capital suscrito y pagado de la Compañía que asciende a la suma de US\$ 190.968,80 (CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS) razón por la cual, Presidencia inmediatamente dispone la elaboración de la Lista de Asistentes que formará parte del expediente de la Junta. Los accionistas de la compañía proponen el siguiente orden del día, cual es: **1.- Reforma y Codificación de Estatutos Sociales.** Los accionistas aprueban el orden del día propuesto, por lo que el Presidente de la Junta, dispone se pase al tratamiento del primer punto del orden del día. Para el efecto toma el uso de la palabra el señor Esteban González Artigas Lasso, en su calidad de Gerente General y señala que se hace necesario modificar varios artículos de los estatutos sociales de la compañía a las nuevas necesidades de administración, eliminando las limitaciones impuestas por los estatutos, por lo que sugiere y pone a consideración de los accionistas, un nuevo texto de estatutos sociales, en el cual se recogen todas las reforma y adecuaciones que son necesarias. Los accionistas revisan el proyecto de estatutos propuesto y luego de sus reflexiones y comentarios, resuelven por unanimidad reformar y codificar el estatuto social de la compañía, adoptando el estatuto social que a continuación se transcribe en la presente acta y autorizar al Gerente General para que suscriba las escrituras públicas requeridas y haga todas las gestiones y trámites respectivos ante las autoridades pertinentes para lograr el completo

ASUNTO  
PUNTO



perfeccionamiento de lo resuelto por la Junta General de Accionistas, pudiendo autorizar a terceros, la realización de dichos trámites.

### ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA INTELEQ S.A.

**ARTÍCULO PRIMERO:** La Compañía tendrá la denominación de INTELEQ S.A. y durará cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del contrato constitutivo, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. 00008

**ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él.

**ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía es:

3.1 Importar, distribuir, comercializar directa o indirectamente, todo tipo de equipos informáticos, tales como computadoras, tablets, teléfonos inteligentes y demás productos de ordenador; chips, procesadores, microprocesadores; productos relacionados con sistemas informáticos tales como programas de ordenador; maquinarias y equipos para la fabricación de computadoras así como las partes, piezas, repuestos, y demás artículos, accesorios, estuches y bienes complementarios para los equipos informáticos ordenadores, así como en general cualquier tipo de equipos y maquinarias, sus partes, piezas, repuestos, y demás artículos, accesorios que sean parte de los mismos;

*SI REFORMA*

3.2 La compañía podrá brindar el servicio técnico que podrá comprender el mantenimiento y reparación de los productos que comercializa así como la asesoría en el uso e instalación de equipos y maquinarias.

3.3 Ensamblar, fabricar, exportar y elaborar las partes, piezas, repuestos, y demás artículos, accesorios, estuches y bienes complementarios para los equipos informáticos ordenadores, así como de todo tipo de equipos y maquinarias.

3.4 Desarrollar y comercializar programas y sistemas de computación;

3.5 Ofrecer a sus clientes y al público en general,  cursos de entrenamiento, capacitación y de enseñanza sobre la utilización y manejo de todos los productos antes mencionados, excluyendo los cursos de nivel superior de acuerdo con el artículo 108 (ciento ocho) de la Ley de Educación Superior,

3.6 Representar, sin límites, a firmas comerciales, industriales y de servicios, como también a personas naturales y jurídicas de todo tipo, nacionales y extranjeras; y,

3.7 Prestar los servicios de dirección, asesoramiento, manejo y administración (excluyendo

provisión de personal) en operaciones relativas a computación y afines.

**ARTÍCULO CUARTO.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.-** Para comercializar los productos antes indicados la Compañía podrá establecer uno o varios locales para ofrecer sus servicios, así mismo podrá arrendar o comprar locales para el funcionamiento de dichos establecimientos. Para el cumplimiento del objeto social de la Compañía podrá comprar, vender, importar, exportar, equipos, maquinarias y materias primas para la elaboración y comercialización de sus productos. Podrá realizar todo tipo de actividades mercantiles, industriales e intercambio comercial, tanto dentro como fuera del territorio nacional. Podrá, para sí solicitar, registrar, obtener, comprar, vender, usar, arrendar, tomar concesiones o conceder licencias de explotación, franquicias, distribución, etc., patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia o transferencia tecnológica. En general, podrá hacer cualquier otra modalidad de Propiedad Intelectual o Industrial reconocida por las Leyes de la República del Ecuador y las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes. Adicionalmente podrá contratar préstamos y recibir créditos, adquirir acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores.

**ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de US\$ 190.968,80 (CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS), dividido en cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos veintidós (477.422) acciones ordinarias nominativas e indivisibles de cuarenta centavos de dólar (US\$0,40) de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno a la cuatrocientas setenta y siete mil cuatrocientos veintidós inclusive, íntegramente suscrito y pagado en su totalidad por los accionistas de la compañía.

**ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones, de conformidad con la Ley. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General.

**ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones las acciones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

REF.  
E L  
ART 42



**ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien les estuviere remplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Las convocatorias se harán en la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Además podrá convocarse a la Junta General de Accionistas a reunión por simple pedido escrito del o de los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito para tratar los asuntos que indican en su petición.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas representen más de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital suscrito; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital suscrito y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o

Especial. No podrán ser representantes convencionales los Administradores de la Compañía y los Comisarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere remplazando y si así se acordare en ese momento, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veinticinco del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas y rubricadas una por una por el Secretario.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes:

- a) Nombrar Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones;
- b) Designar un Comisario Principal y un Suplente y fijar las retribuciones;
- c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
- d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General;
- e) Conocer los informes de los Comisarios;
- f) Acordar el aumento de capital autorizado y suscrito;
- g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución o escisión de la Compañía;
- h) Acordar modificaciones al contrato social;
- i) Interpretar con carácter de obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto;
- j) Nombrar liquidadores; y,
- k) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, en reemplazo del Gerente General. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.



**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-**

Son atribuciones del Presidente de la Compañía:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General;
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General;
- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General;
- d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía;
- e) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.

0000010

En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo lo reemplazará la persona que la Junta General designe para este efecto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará cinco años en sus funciones pero podrá indefinidamente ser reelegido no siendo necesario que sea accionista para ejercer dichas funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General de la Compañía:

- a) Convocar a las Juntas Generales;
- b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales;
- c) Organizar y dirigir las actividades de la Compañía;
- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de la Junta General;
- e) Suscribir los contratos de compraventa y constitución de gravámenes de bienes inmuebles;
- f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas;
- g) Presentar anualmente a la Junta General para su conocimiento y resolución una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias;
- h) Informar a la Junta General cuando se le solicite y se lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía;
- i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías;

j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General la reemplazará el Presidente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: LAS UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** El capital de CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (US\$190.968,80) dividido en cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos veintidós (477.422) acciones ordinarias nominativas e indivisibles de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno al cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos veintidós, se halla íntegramente suscrito y pagado por los señores accionistas, conforme el siguiente cuadro:

ACCIONISTA	# DE ACCIONES US\$0,40 CADA UNA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO US\$
Esteban González Artigas Lasso	477.421	190.968,40
Andrés Eduardo Pinto P.	1	0,40
<b>Total</b>	<b>477.422</b>	<b>190.968,80</b>

De conformidad con el cuadro anterior, los accionistas poseen las siguientes acciones: Esteban González Artigas Lasso, propietario de cuatrocientas setenta y siete mil cuatrocientas veintiuno de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una equivalente a ciento noventa mil novecientos sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos de dólar (US\$190.968,40); y, Andrés Eduardo Pinto Peñafiel, propietario de una (1)

REPITE  
CUADRO



acción de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América equivalente a cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0,40).

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: EMISIÓN DE ACCIONES EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que expidieren, estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

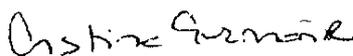
0000011

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes correspondientes a los documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.

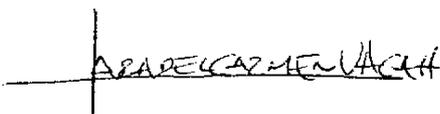
**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y al Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto.

No habiendo otro asunto que tratar, la Junta concede un receso hasta la redacción del Acta, la cual redactada da lugar a la reinstalación de la sesión, procediéndose de inmediato a su lectura luego de lo cual es aprobada por los accionistas, con lo cual Presidencia declara concluida la reunión a las 14H10, firmando para constancia con los accionistas y Secretario que certifica.

  
Sra. Cristina Guzmán Rodríguez  
PRESIDENTE ADHOC

  
Esteban González Artigas Lasso  
GERENTE GENERAL  
SECRETARIO  
ACCIONISTA

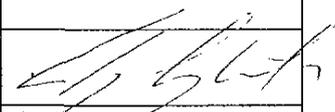
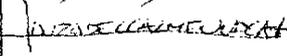


Sra. Laura Vaca Holguín  
Apoderada del Sr. Andrés Eduardo Pinto P.  
ACCIONISTA

UNIVERSAL

**LISTA DE ASISTENTES A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y  
UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE INTELEQ S.A. CELEBRADA  
EL 17 DE FEBRERO DE 2014**

En mi calidad de Gerente General de la Compañía INTELEQ S.A., certifico que a la Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas de la Empresa acudieron los accionistas de la Compañía: el señor Esteban González Artigas Lasso y el señor Andrés Eduardo Pinto P., quien comparece representado por la señora Laura Vaca Holguín, en su calidad de Apoderada, quienes, para constancia firman a continuación:

ACCIONISTA	# DE ACCIONES US\$0,40 CADA UNA	CAPITAL PAGADO US\$	FIRMA DEL ACCIONISTA
1 2 Esteban González Artigas Lasso	477.421	190.968,40	
Andrés Eduardo Pinto P.	1	0,40	
Total	477.422	190.968,80	

UNIVERSAL

Atentamente,

  
Esteban González Artigas Lasso  
GERENTE GENERAL  
SECRETARIO DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS

Quito, 24 de Mayo del 2011



Señor  
Esteban González Artigas Lasso  
Ciudad.-



De mis consideraciones:

000012

Tengo el agrado de confirmar que en la sesión de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía InteleQ S.A., llevada a cabo el día 20 Mayo - 2011, en la ciudad de Quito, Usted fue Electo como **GERENTE GENERAL** de la compañía por un periodo de tres años contados a partir de la fecha de inscripción en Registro Mercantil, debiendo en todo caso, permanecer en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de InteleQ S.A. individualmente o conjuntamente con el Presidente. Sus atribuciones y derechos constan en la escritura pública de aumento de capital, reforma y codificación del estatuto social de la compañía, otorgada el 27 de diciembre de 1.991, ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, doctora Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil de este cantón, en el tomo 24 bajo el número 35 del registro Industrial, con fecha 27 de febrero de 1.992.

Muy atentamente,

Ing Gabriel Agustin Lizandro Vaca Hervas  
Presidente

Acepto desempeñar el cargo de Gerente General de la compañía InteleQ S.A.  
Quito, 24 de mayo del 2011

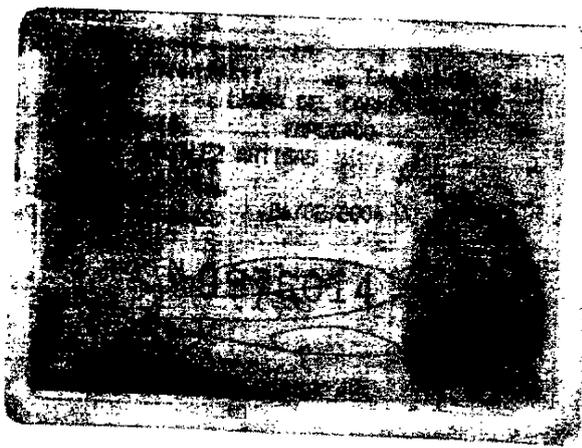
Esteban González Artigas Lasso  
CI: 170415997-7

Este acta recibe fecha inscrita el presente  
documento bajo el No. **6904** del Registro  
de Nombramientos Tomo No. **142**  
Quito, a **26 MAY 2011**



REGISTRO MERCANTIL

Dr. Raúl Gaybor Secaira  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR CNE

DE VOTACION

PROVINCIA DE QUITO FEB-2014

1704159977

CÉDULA

LASSO ESTEBAN

INSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA 0

PARROQUIA 0

ZONA 0

SECRETARÍA NACIONAL DE LA JUNTA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA N° 2014-17-01-02-D

FACTURA N° 60934

Confermo lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en 2 folios; antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

Quito, a 6 de marzo de 2014

*[Signature]*  
Dra. Cecilia Berzosa Loor  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA N° 2014-17-01-02-D

FACTURA N° 60734

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en 24 foja(s) antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

Quito, a 06 de marzo del 2014

0000013

*Paola D.*  
Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** debidamente firmada y sellada de la escritura pública de REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES que otorga INTELEQ S.A., en Quito a SEIS de marzo del año dos mil catorce.



*Paola D.*  
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO.

*Paola D.*  
Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC.IRQ.DRASD.SAS.14.001555, emitida el 23 de abril del 2014, tome nota de su APROBACION, al margen de las escrituras matrices de CONSTITUCION DE LA 0000014 COMPañÍA DENOMINADA INTELEQ S.A; y, de REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS SOCIALES otorga INTELEQ S.A, celebradas en esta notaria el 06 de julio de 1988; y el 06 de marzo del 2014, respectivamente.

Quito, a 05 de mayo del 2014.

**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**  
**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO**

 **Dra. Paola Delgado Loor**  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 27365

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

0000016

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	16722
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1545
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1704159977	GONZALEZ ARTIGAS LASSO ESTEBAN	Quito	REPRESENTANTE LEGAL	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA
FECHA ESCRITURA:	06/03/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IRQ.DRASD.SAS.14.001555
FECHA RESOLUCIÓN:	23/04/2014
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INTELEQ S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

Ministerio de Datos Públicos



0000117

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

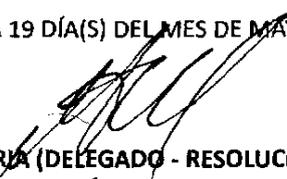
NO APLICA

**5. DATOS ADICIONALES:**

SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 151 DEL REGISTRO INDUSTRIAL DE 12 DE AGOSTO DE 1988, TOMO 20.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 19 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2014

  
AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

